



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 158 -2024-GR PUNO/GR

12 JUN. 2024

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0007858, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 01 de abril de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-66-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de Minicargador según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Regional Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1865-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de fecha 03 de junio de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 66-2024-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene: "El Órgano Encargado de las Contrataciones estableció en el presente procedimiento de selección AS. 66-2024-OEC/GR PUNO-1 en la página 24 de las bases integradas en base a los Términos de Referencia los requisitos de Calificación – Equipamiento Estratégico, el cual debió ser acreditado con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, de la compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, de la revisión a la oferta del postor adjudicado OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L., se observa que en la página 24 presentó el comprobante de pago Factura Electrónica N° E001-82 de fecha 03/04/2023 emitido por la empresa JPR MAQUINARIA E.I.R.L. por la venta de MINIGARGADOR MARCA CATERPILLAR, MODELO 246D año 2016 Nro. De Serie CAT0246DLHMR01652 por un importe total de \$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólar americano), según la Carta N° 015-2024-LAMERCEDTV, se advierte que, en el procedimiento de selección AS-SM-27-2024-OEC/GR PUNO-1 cuyo objeto de contratación es el servicio de Alquiler de cargador frontal sobre llantas para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146, Emp. PE-34 I (Huancané) – Huertapata – Viscachani – Quellahuyo – Emp. PE-34 (Cacuña), distrito de Huancané – provincia de Huancané - Puno", el Consorcio OK LINE: integrada por las empresas OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L. y M & A EQUIPMENT S.C.R.L. como se observa en la página 28 dentro de su oferta presentó como requisito de Calificación – Equipamiento Estratégico, el comprobante de pago Factura Electrónica N° E001-82 de fecha 03/04/2023 emitido por la empresa JPR MAQUINARIAS E.I.R.L. por la venta de CARGADOR FRONTAL L150F, CHASIS: VCEL 150FP000136-65 COLOR AMARILLO, MOTOR: D12D633995A, año 2012, por el importe total de \$ 10,000.00";

Que, al respecto, en el expediente de contratación se advierte que la Factura Electrónica E001-82, presentada por el postor adjudicado OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L. en el folio 24 de su oferta en el presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 066-2024-GR PUNO-1, aparentemente es el mismo número de Factura Electrónica pero con diferente descripción de la unidad de maquinaria, que adjunta el Consorcio OK LINE: integrada por las empresas OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L. y M & A EQUIPMENT S.C.R.L., a folios 28 de su oferta en el procedimiento de Selección A.S. N° 027-2024-GR PUNO-1, lo que denota presunta falsedad en dicha boleta electrónica N° E001-82 presentada en 2 procedimientos de selección pero presuntamente adulteraa en alguno de las ofertas en la parte de la Descripción del bien, asimismo se debe tomar en cuenta que el postor adjudicado con la buena pro hasta la fecha no se ha pronunciado con relación al documento cuestionado que forma parte de su oferta. Asimismo, se debe precisar que con relación a dicho documento es necesario que sea materia de Fiscalización Posterior a fin de determinar responsabilidades con certeza;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 158 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 12 JUN. 2024.....



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*;

Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*;



Que, mediante Carta N° 160-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 23 de mayo de 2024, se puso en conocimiento del postor adjudicado OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L., la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro; sin que el postor adjudicado OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L. haya emitido pronunciamiento alguno hasta la fecha;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);



Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF;

Que, por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de Calificación de ofertas;



Que, con Informe Legal N° 000243-2024-GRP/ORAJ, de fecha 05 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L., y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-66-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de Minicargador según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Regional Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de Ofertas.



Estando al Memorándum N° 124-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 320-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de OASA, Carta N° 160-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 1865-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000198-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000243-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014895-2024-GRP/GGR;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 158 -2024-GR PUNO/GR

Puno,1.2 JUN. 2024.....



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS S.C.R.L., y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-66-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es el servicio de alquiler de Minicargador según términos de referencia para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Regional Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

